

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. De igual manera informo que el título objeto de ejecución se encuentra glosado al expediente físico. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 17 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No. 244**

**RAD. 76001310301120220017900**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO en contra del señor MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del citado deudor y de la sociedad INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$30.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 suscrito el 28 de julio de 2021.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 26 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).
- C. \$30.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2.
- D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 26 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).
- E. \$30.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 3.
- F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 26 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

- G. \$30.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 4.
- H. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 26 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

Mediante auto de fecha septiembre 17 de 2022, se adicionó el mandamiento de pago, librando orden de apremio contra los deudores por las siguientes sumas:

- A. \$30.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 5 suscrito el 28 de julio de 2021.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 26 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tiene los pagarés aportados con la demanda y suscritos por MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO a título personal y como representante legal de la sociedad demandada en favor del acreedor, títulos con fundamento en los cuales se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1271agosto 12 de 2022 adicionado mediante auto No. 1416 de septiembre 7 hogaño

Habiéndose admitido a la sociedad INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL S.A.S. al proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, se decretó la terminación del proceso frente a este deudor y se remitió el expediente digital para ser incorporado al proceso concursal, ordenando continuar el trámite frente al señor MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO, quien se notificó del mandamiento ejecutivo el 1 de febrero de esta anualidad en la forma dispuesta en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución a favor del señor HEYNAR DANILO ESPINOSA MONTENEGRO en contra del señor MARIO GERMAN

OCAÑA GUERRERO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$4.800.000 como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 295 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: FEBRERO 20 DE 2023*

*La Secretaria*  
**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17d243c9f518fa421d272f8cb602e58a60a3e5f266d4a117e9741895f11acd7**

Documento generado en 17/02/2023 09:12:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**